



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 101-2017-PCNM

Lima, 16 de marzo de 2017

## VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Lea Guayan Huaccha, Fiscal Superior Penal del Distrito Fiscal de La Libertad; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

## CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 411-2009-CNM del 24 de agosto de 2009, la magistrada evaluada fue nombrada Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de La Libertad, juramentando el cargo el 11 de setiembre de 2009; por lo que ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154, numeral 2, de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por Acuerdo N° 1281-2016, adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 24 de noviembre de 2016, se aprobó la Convocatoria N° 004-2016-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña Lea Guayan Huaccha, Fiscal Superior Penal del Distrito Judicial de La Libertad, siendo su periodo de evaluación del 11 de setiembre de 2009 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal de la magistrada evaluada en sesión pública de 16 de marzo de 2017. Este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** no registra medidas disciplinarias firmes, lo que revela que viene cumpliendo con sus deberes funcionales.

b) **Participación ciudadana:** se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado los descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación registra dieciséis (16) reconocimientos, otorgados mayoritariamente por el Ministerio Público, poniendo énfasis en su buen desempeño profesional.

d) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** la magistrada evaluada se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de La Libertad, en condición de abogado hábil, y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

## N° 101-2017-PCNM

**f) Información patrimonial:** la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada, que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 27.10 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido la calificación de 19.95 puntos, con un promedio de 1.6625, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo de evaluación se advierte que la información oficial no permite establecer un estándar de producción, lo que no es atribuible a la magistrada evaluada; sin embargo, de la información de los años 2009 a 2016, que se tiene a la vista, se colige que tal hecho no ha perjudicado su función fiscal, al obtener altos niveles de eficiencia en el indicador de producción fiscal, apreciándose que mantiene su despacho al día, siendo este un dato relevante favorable que se corrobora con la evaluación conjunta de los indicadores sobre idoneidad.

**d) Organización del trabajo:** la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 10.00 puntos, con un promedio de 1.30 de un total de ocho (08) informes, lo que constituye una calificación buena de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** la magistrada evaluada al momento de su evaluación tiene el grado de Maestra en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas obtenido en la Universidad Nacional de Trujillo en el año 2002, y, en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, así se advierte que ha culminado sus estudios en el programa de Doctorado en Derecho en la Universidad Antenor Orrego; además de haber participado en tres (03) diplomados en materia penal especializada, así como tres (03) cursos de capacitación en la Academia de la Magistratura, acreditados con notas aprobatorias, en materias que favorecen el mejoramiento continuo de sus competencias para la función fiscal que viene desempeñando.



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 101-2017-PCNM

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 221-2016-CNM), y al Acuerdo N° 463-2017, adoptado por unanimidad por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 16 de marzo de 2017;

### RESUELVE:

**Artículo primero.-** Ratificar a doña Lea Guayan Huaccha en el cargo de Fiscal Superior Penal del Distrito Fiscal de La Libertad.

**Artículo segundo.-** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo sexagésimo primero del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE

N° 101-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO